

Res. UAIP/3191/Rinadmisibilidad/1083/2018(2)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.

Considerando:

I. El 9 de agosto de 2018 la señora XXXX presentó a esta Unidad la solicitud de información número 3191/2018(2), en la cual solicitó en copia certificada: “Pido: a la Sección de Notariado extenderme lo solicitado en el trámite administrativo XXXX, del que anexo copia.

Así como del trámite administrativo XXX; en el cual solicit[é] ver el Libro número XXX del Notario XXXX; por ventas privadas de una propiedad que es m[í]a y el trámite administrativo XXXX. Ver los Libros del Doctor XXXX a partir del n[ú]mero XXX en adelante.” (sic) (La peticionaria agregó escrito a la solicitud).

II. El 10 de agosto de 2018, mediante resolución con referencia UAIP/3191/RPrev/1032/2018(2), se le previno a la peticionaria que estableciera de manera clara cuál era información pública que requería, pues de su petición se advertía que su pretensión estaba orientada a que esta Unidad realizara gestiones para que la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia atendiera a un escrito presentado ante esa dependencia. Tampoco señalaba lugar para oír y recibir notificaciones.

III. A las doce horas con dos minutos del día trece de agosto del corriente año, la señora notificadora de esta Unidad notificó personalmente la citada resolución a la solicitante, tal como consta en el acta agregada a folios 7 de este expediente, quien a la fecha no se ha pronunciado subsanando los señalamientos indicados.

IV. El art. 66 inc. 5° de la LAIP establece: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

Finalmente, es preciso señalar que el Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitido por el Instituto

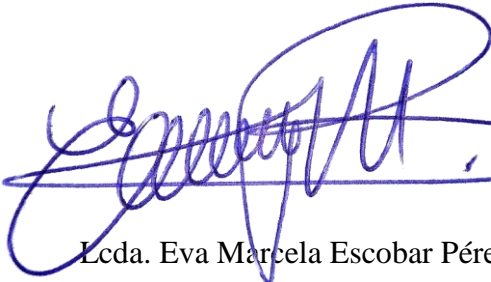

de Acceso a la Información Pública el día 29 de septiembre de 2017, indica en su artículo 11 parte final lo siguiente: "... En el caso que el solicitante no subsane los defectos de la solicitud, el Oficial procederá a declarar la inadmisión del trámite de la solicitud en los tres días hábiles siguientes contados a partir del agotamiento del plazo otorgado para subsanación y notificará al solicitante...". En atención a lo anterior, es procedente emitir la declaratoria de inadmisibilidad correspondiente, pues a la fecha no se contestado la prevención efectuada a la peticionaria.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se resuelve:

1. *Declárase inadmisión* la solicitud de información con referencia 3191/2018(2), presentada por la señora XXXX, el día 9 de agosto de 2018, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución con referencia UAIP/3191/RPrev/1032/2018(2) de fecha 10 de agosto de 2018.

2. *Infórmese* a la solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese*.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.